

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA  
LA GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA**

La Gerencia Seccional de Antioquia, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor(a) **JUAN CAMILO ZULUAGA HINCAPIE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 15445987, conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN:** 27042 del 29 de octubre de 2025  
**EXPEDIENTE:** ANT.2.13.0-82.001.2025-1541

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

El día 18 de noviembre de 2025, se fija aviso en la página electrónica de la entidad [www.ica.gov.co](http://www.ica.gov.co).

Fecha de retiro del aviso: 25 de noviembre de 2025.

Proyectó: Katerin Jaramillo Santa/ Abogada seccional Antioquia

RESOLUCION No. 00027041  
(29/10/2025)

"Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor(a) **JUAN CAMILO ZULUAGA HINCAPIE**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-1541"

---

**EL GERENTE SECCIONAL DE ANTIOQUIA (E)  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El 16 de julio de 2024, el Fondo Nacional del Ganado - FEDEGAN expidió el Acta de Predio No Vacunado N° 4276925, para el predio **SIN NOMBRE**, ubicado en la vereda **LAS GARZONAS** en el municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA**, por un total de ( 8 ) animales.
2. El 14 de Octubre de 2025, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, formuló cargos al(a) señor(a) **JUAN CAMILO ZULUAGA HINCAPIE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 15445987, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **SIN NOMBRE**, ubicado en la vereda **LAS GARZONAS** en el municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA**, por la presunta infracción de la Resolución 000019823 de 2022, por medio de la cual se estableció el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2022 en el territorio nacional.
3. El día 24 de octubre del 2025, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, envió al número de contacto del investigado registrado en la entidad, la citación para notificación personal del Auto de Formulación de Cargos 1541 del 14 de octubre de 2025.
4. El día 27 de octubre de 2025, el(a) señor(a) **JUAN CAMILO ZULUAGA HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15445987, se notificó por conducta concluyente al presentar por correo los descargos relativos al Auto de Formulación de Cargos 1541 del 14 de abril de 2025.
5. El día 27 de mayo de 2025, mediante comunicación por correo electrónico el(a) señor (a) **JUAN CAMILO ZULUAGA HINCAPIE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 15445987, presentó descargos, argumentando lo siguiente:

RESOLUCION No. 00027041  
(29/10/2025)

"Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor(a) **JUAN CAMILO ZULUAGA HINCAPIE**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-1541"

---

"(...)

El Carmen de Viboral 24 de julio de 2024

Señores:  
ICA

Asunto: solicitud de vacunación extra ciclo

Cordial saludo,

Por medio de la presente yo, **JUAN CAMILO ZULUAGA HINCAPIE** con cedula de ciudadanía # **15.445.987** ubicado en **El Carmen de Viboral en la vereda las Garzonas** me dirijo a ustedes muy respetuosamente solicitando la vacunación extra ciclo el cual no puede vacunar mi ganado durante el ciclo de vacunación por motivos de que nunca me hicieron la visita y por tal motivo les pido el favor de hacer de nuevo la vacunación de todo mi ganado de un total de 8 animales el cual se encuentra en la edad de 3 años y 6 meses todo el ganado.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

*Juan Camilo Zuluaga*  
\_\_\_\_\_  
**JUAN CAMILO ZULUAGA HINCAPIE**  
C.C. 15.445.987  
TEL: 3212591494  
CORREO: camiloozuluag1983@gmail.com

"(...)"

También presento documentos como: el registro único de vacunación N°1445247 del ciclo

RESOLUCION No. 00027041  
(29/10/2025)

"Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor(a) **JUAN CAMILO ZULUAGA HINCAPIE**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-1541"

---

1 del 2024 con su respectiva acta de visita de vacunación N°4521735.

6. Evaluados los elementos probatorios que reposan en el expediente, se realiza el siguiente análisis previo a resolver:

Del análisis de los descargos y documentos allegados, se advierte que el investigado demostró haber cumplido con la obligación sanitaria de vacunación en otro predio de su propiedad, conforme al Registro Único de Vacunación N°1445247 del ciclo 1 del 2024 con su respectiva acta de visita de vacunación N°4521735 expedido por la entidad ejecutora autorizada (FEDEGAN). Si bien no se allegó prueba documental del arrendamiento del predio objeto del acta, las manifestaciones del administrado resultan coherentes, verosímiles y respaldadas con evidencia de su actividad ganadera en un lugar distinto, lo cual permite inferir que, para el periodo investigado, no tenía la tenencia ni la administración del predio donde se levantó el acta de presunta omisión. En aplicación de los principios de presunción de inocencia, buena fe, responsabilidad subjetiva, confianza legítima y favorabilidad, se concluye que no existe certeza sobre la comisión de la infracción, razón por la cual procede el archivo del proceso administrativo sancionatorio.

Por lo anterior, este despacho entiende que el señor **JUAN CAMILO ZULUAGA HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15445987 cumplió con la obligación sanitaria de vacunar los animales de su propiedad dentro del ciclo correspondiente, conforme lo acredita el Registro Único de Vacunación N° 1445247 del ciclo 1 del 2024 con su respectiva acta de visita de vacunación N°4521735 contra Fiebre Aftosa y Brucelosis expedido por la entidad ejecutora autorizada. En consecuencia, no se configura la infracción prevista en las normas que regulan la materia, toda vez que la conducta atribuida —presunta omisión de vacunación— carece de sustento fáctico y probatorio, se concluye que no existe mérito para imponer sanción alguna. En virtud de lo anterior, y atendiendo a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y economía procesal, se dispone el archivo del proceso administrativo sancionatorio, por acreditarse el cumplimiento oportuno y efectivo de la obligación sanitaria objeto de investigación.

En cualquier etapa del proceso, previo a la decisión final, en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como infracción, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el Gerente Seccional de Antioquia, puede proceder con la terminación del Proceso Administrativo Sancionatorio.

RESOLUCION No. 00027041  
(29/10/2025)

"Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor(a) **JUAN CAMILO ZULUAGA HINCAPIE**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-1541"

---

Conforme a lo anterior, la entidad no encuentra mérito para adelantar la actuación administrativa de carácter sancionatorio establecida en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el(a) señor(a) **JUAN CAMILO ZULUAGA HINCAPIE**, ya que en el desarrollo del proceso se acreditó la no responsabilidad respecto de la vacunación y en consecuencia no existe riesgo sanitario generado por las actuaciones del investigado.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Ordenar el **ARCHIVO** del Proceso Administrativo Sancionatorio con expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-1541, adelantado al(a) señor(a) **JUAN CAMILO ZULUAGA HINCAPIE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 15445987, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2:** Notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO 3:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bello - Antioquia, el 29 de octubre de 2025.



**CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO**  
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Katerin Jaramillo Santa